

El Fiscal en el procedimiento nº 3134 del Juzgado nº 17, dice que las procesadas DOLORES VALDEZ FERNANDEZ y MARIA LUZ BERNARDO GARCIA son autoras de unos escritos contrarios al Movimiento Nacional, los cuales se han encontrado en la carcel donde estaban sufriendo condena.

Estos hechos constituyen un delito de excitacion a la rebelión .

No concurren circunstancias modificativas.

Procede imponer a cada una de las procesadas la pena de seis años y un día de prisión mayor, accesorias legales más responsabilidad civil indeterminada.

San Sebastian 4 de Marzo de 1939

III Año Triunfal.

EL FISCAL.

Eugenio Fernandez

23

AL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

D. VICENTE ZARAGUETA CASTAING/ Teniente del Cuerpo Jurídico Militar.

Defensor de DOLORES VALDES y MARIA LUZ BERNARDA.

procesado en el sumarísimo de urgencia N.º 3134 , al Consejo respetuosamente expone: Que su defendido

1.º No alega incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía, ni otra causa incidental que deba resolverse previamente.

2.º No se conforma con los cargos del Fiscal.

3.º No tiene nada que añadir a sus declaraciones.

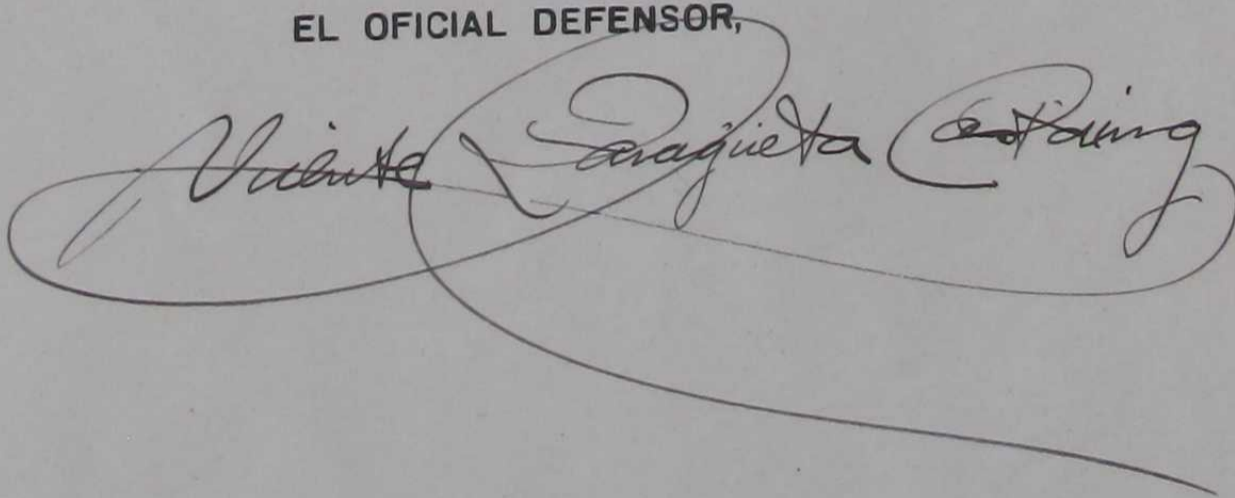
4.º No tiene que recusar a ninguno de los Sr, que integran el Consejo
A la Defensa no interesa prueba

Asimismo ruega al Consejo tenga por presentado el presente escrito como mejor proceda en derecho.

San Sebastián 6 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal

EL OFICIAL DEFENSOR,



24

Vista dada cuenta en el día y hora señalados; se celebra ante el Consejo de Guerra Permanente de Guipúzcoa, la vista para ver y fallar la causa sumarísima de urgencia n° 3134 contra DOLORES VALDES FERNANDEZ y MARIA LUZ BERNARDO GARCIA, por presunto delito de rebelión militar.

S.S. después de haber dado lectura del Apuntamiento, dispuso la práctica de pruebas solicitada para dicho acto, por el Ministerio Fiscal y Oficial Defensor respectivamente.

Las partes renuncian a la prueba de testigos.

El Ministerio Fiscal después de elevar a definitivas sus conclusiones provisionales califica los hechos imputados a la primera procesada como constitutivos de un delito de excitación a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar es autora la procesada en quien no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad penal, y solicita para la misma la pena de seis años y un día de reclusión mayor, y en cuanto a la segunda procesada retira acusación por no considerar delictivos los hechos realizados, en consecuencia pide para la misma su libre absolución.

Y la Defensa de las mismas la libre absolución para ambas.

Oído las procesadas manifestaron no tenían nada que alegar.

En San Sebastián a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

V° B°
EL PRESIDENTE.

Barru

EL SECRETARIO - RELATOR.

M. Guri

GENCIA.- Seguidamente habiendo sido notificado por el Consejo la resolución recaída al Ministerio Fiscal y Oficial Defensor se pasan los autos a su Juez Instreutor para notificación al procesado y ulteriores trámites, de que doy fé.

M. Guri



Presidente:

RAFAEL BARRIO SALAMANCA

Vocales:

JESUS GARCIA ICHASO

FELIX DEL HOYO ORCAZARAN

SINFORIANO VELASCO APARICIO

Vocal ponente:

MARCELINO COLL ORTEGA

SENTENCIA.—En la Plaza de San Sebastian

a 6 de Marzo de 1939. Tercer Año

Triunfal. — Reunido el Consejo de Guerra Permanente número

para ver y fallar la causa número 3134/38 que por

el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra

dos reclusas de la prisión de Saturrarán por el delito de rebelión militar.

RESULTANDO que la procesada DOLORES VALDES FERNANDEZ, hallándose cumpliendo en el referido penal la pena de treinta años de reclusión mayor impuesta por el delito de rebelión militar por un Consejo de Guerra de Oviedo, escribió de su puño y letra cinco cuadernos manuscritos y catoree hojas sueltas en los que constan conceptos altamente injuriosos para el Movimiento Nacional, su Excelencia el Generalísimo y las Instituciones Militares reveladores de los arraigados sentimientos marxistas de su autora que se ha ratificado en los mismos durante la tramitación de esta causa y en el acto de la vista.

RESULTANDO que en uno de dichos cuadernos escribió también la procesada MARIA LUZ BERNARDO GARCIA -que extingua en el propio penal la pena de quince años y un día de reclusión menor impuesta por el mismo delito- una poesía que, aunque ensalza enebiertamente a los muertos por la causa marxista, no contiene conceptos propiamente delictivos de los que, en todo caso, se ha retractado su autora reiteradamente. Hechos probados.

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha solicitado la pena de seis años y un día de prisión mayor para la primera de dichas procesadas y la libre absolución de la segunda, y la defensa de las mismas la libre absolución de ambas.

CONSIDERANDO que los conceptos contenidos en los manuscritos ocupados a la procesada DOLORES VALDES constituyen un delito de excitación a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autora del expresado delito la procesada DOLORES VALDES FERNANDEZ.

CONSIDERANDO que es de apreciar en ella la circunstancia agravante de la reincidencia.

CONSIDERANDO que por no estimar constitutiva de delito la poesía escrita por la procesada MARIA LUZ BERNARDO y en atención a haberse ésta retractado de los conceptos equivocados contenidos en la misma, procede su libre absolución.

VISTOS los artículos citados y el 173 del Código de Justicia Militar el 33,47 y demás de general aplicación del Código Penal.

El Consejo de Guerra FALLA que debe condenar y CONDENA a la procesada DOLORES VALDES FERNANDEZ a la pena de DOCE AÑOS de PRISION MAYOR con la acesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida; y ABSUELVE libremente a la procesada MARIA LUZ BERNARDO GARCIA, que deberá ser pasaportada a la prisión de donde procede para el cumplimiento de la condena que extingua.

Rafael Barrio Salamanca

Signen las firmas

Jesús García
Machón

Don Manuel María

Superioriano Velasco Apóstroco

de Cuzco